

**LEY QUE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSIÓN DEL ESTADO A FAVOR DEL
SEÑOR FELIX DOMINGO PUELLO MORA**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **FÉLIX DOMINGO PUELLO MORA**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0388121-5, se distinguió por su intensa labor de más de 32 años de servicio en favor de la sociedad dominicana;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el señor **FÉLIX DOMINGO PUELLO MORA** inició su labor en el año 1962; en la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) como coordinador de operaciones de la central eléctrica Numero 2, finalizando su labor productiva en el año 1999 cuando fue jubilado a través de la Novena Resolución, Acta número 1281, de fecha 22 de febrero de ese mismo año, percibiendo a la fecha una pensión del Estado por la suma de veinticuatro mil novecientos veinticinco pesos con 00/100 (RD\$24,925.00);

CONSIDERANDO TERCERO: Que el señor **FÉLIX DOMINGO PUELLO MORA**, realizó sus funciones con probada honestidad, lealtad y vocación de servicio, dones inherentes de todo servidor público;

CONSIDERANDO CUARTO: Que en virtud de lo antes expuesto y el alto costo de la canasta familiar, se hace necesario otorgar un aumento a la pensión del Estado que en la actualidad percibe el señor Puello Mora que le permita gozar de un nivel de vida acorde con las demandas actuales;

CONSIDERANDO QUINTO: Que es deber del Estado ir en auxilio de todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios le sirvieron a la sociedad dominicana con dedicación, esmero y entereza y que por diversas razones se ven precisados de una adecuada protección para subvenir a sus necesidades básicas;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Proy. de ley aumenta a la suma de treinta mil pesos (RD\$30,000.00) mensuales la pensión del Estado que actualmente percibe el señor Félix Domingo Puello Mora.

2

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1: Se aumenta a la suma de treinta mil pesos (RD\$30,000.00) mensuales la pensión del Estado que actualmente percibe el señor **FÉLIX DOMINGO PUELLO MORA**.

ARTÍCULO 2: Dicha pensión debe ser pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO 3: Se modifica la Novena Resolución, Acta número 1281, del 22 de enero de 1999 en cuanto se refiere al señor **FÉLIX DOMINGO PUELLO MORA**.

ARTÍCULO 4: La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA: en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil ocho (2008); años 165 Independencia y 145 de la Restauración.

REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.

DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO,
Secretario.

RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA,
Secretario.

vc.

Proy. de ley aumenta a la suma de treinta mil pesos (RD\$30,000.00) mensuales la pensión del Estado que actualmente percibe el señor Félix Domingo Puello Mora.